LAS GARANTIAS SOCIALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Todos debemos conocer esta materia, para estar preparados con motivo de la reunión de la Asamblea Constituyente.—Nuestros derechos y los que podemos lograr.—Capítulo fundamental para las relaciones obrero-patronales

Por WARREN BONILLA ANTILLON Presidente de la CCT Rerum Novarum

Considerando que es de gran importancia dar a conocer profusamente las Garantías Sociales de nuestra Constitución Política, me permito enviar a todos los compañeros una copia de éstos 15 artículos que forman la base de los derechos de los trabajadores.

Seguro estoy que todos ya las conocen, pero siendo necesario ahora refrescar estos conocimientos, para tenerlos listos cuando ellos necesiten ser confirmados o defendidos del peligro en el futuro, en la Constituyente, por todos los trabajadores, vengo a Uds. por este medio a conversarles un poco sobre este asunto de tanta importancia.

Creo q' si todos los hombres que trabajan en Costa Rica conocieran la justicia de nuestra lucha social bien pronto se nos daría lo que pedimos o aspiramos.

A pesar de que aún los mismos capitalistas comprenden q' es imposible volver atrás en materia social, porque saben que ya todos los trabajadores están unidos y listos para defenderse de sus ataques, quizás una mayoría en la Asamblea Constituyente pueda pensar en cercenar los derechos que tanto le han costado a los que son económicamente débiles.

Porque comprendo ese peligro es que quiero que los compañeros todos se mantengan preparados, con pleno conocimiento de los derechos constitucionales que nos amparan, para q' puedan responder todos los trabajadores de Costa Rica como un solo hombre cuando ese peligro se presente.

Pero, para poder defender un derecho es necesario conocerlo muy bien primero.

La Constitución de la República es la base jurídica que impone normas generales para orientar la política económica, social, cultural y religiosa de un país. De esta Constitución saldrán después, como un molde, todas las demás leyes que van a venir a regular la vida del país en los sentidos dichos. Así, las Garantías Sociales son el capítulo que rigen fundamentalmente para las relaciones de los trabajadores y el régimen económico-scoial y cultural del país.

La gran importancia de la Asamblea Constituyente consiste en que se va hacer una nueva Constitución. Y, en esa nueva Constitución se coartan total o parcialmente los derechos que tienen actualmente los trabajadores, el régimen económico social se desquicia, por muchos años, hasta que los trabajadores vuelvan a conquistar esos derechos que actualmente tienen, aún de su propia vida.

Supongamos por ejemplo q' la Constituyente en su mayoría vote por prohibir la libertad de sindicalización o sea que se prohiba la existencia de los Sindicatos o el derecho de huelga en toda forma, ninguna ley después podría permitir a los trabajadores formar un Sindicato ni entrar en huelga cuando las condiciones económicas sobre un determinado número de trabajadores sean inaguantables y no se atienda a sus demandas.

Ese es el peligro, compañeros. Por eso es necesario que comencemos a recordar lo que ahora tenemos, para que lo que ya tenemos no nos sea quitado.

Por eso es necesario, compañeros, comenzar a pedir en todos los sentidos posibles, a todos los que estén con nosotros que nos apoyen para aumentar las Garantías a que tiene derecho el trabajador.

SECCION TERCERA DE LA CONSTITUCION POLITICA ACTUAL

Artículo 51.— El Estado procurará el mayor bienestar de los costarricense, protegiendo de modo especial a la familia, base de la Nación; asegurando amparo a la madre, al niño, al anciano y al enfermo desvalido y organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Artículo 52.— El trabajo es un deber social y gozará de la especial protección de las leyes, con el objeto de que su cumplimiento dé al individuo derecho a una existencia digna y acorde con sus esfuerzos y aptitudes.

Artículo 53.— Todo trabajador manual o intelectual tendrá derecho a un sueldo o salario mínimo que cubra las necesidades de su hogar en el orden material, moral y cultural el cual será fijado periódicamente, atendiendo a las modalidades de su trabajo y a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.

Artículo 54.— La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de ocho horas en el día y de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción, muy calificados determina la ley.

Todos los trabajadores manuales o intelectuales tendrán derecho a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero cuyo monto no podrá ser fijado en una proporción menor de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio contínuo

Artículo 55.— Tanto los patronos como todos los trabajadores podrán sindicalizarse libremente para fines exclusivos de su actividad económico-social, de acuerdo con la ley.

Artículo 56. —Se reconoce el derecho de los patronos al paro y de los trabajadores a la huelga salvo en los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de éstos haga la ley y conforme a las regulaciones que la misma establezca, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia.

Artículo 57.— Tendrán fuerza de ley las convenciones y contratos colectivos de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.

Artículo 58.— El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores.

Artículo 59.— El Estado auxiliará la construcción de casas baratas para los trabajadores urbanos y creará el patrimonio familiar para el trabajador campesino.

Artículo 60.— Todo patrón debe adoptar en sus empresas las condiciones necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 61.— El estado velará por la preparación técnica de los trabajadores, a fin de procurar la mayor eficiencia en las labores de los mismos y de lograr un incremento de la producción nacional.

Artículo 62.— A trabajo igual y en idénticas condiciones, corres ponderá un salario o sueldo igual sin distinción de personas ni de sexos.

El trabajador campesino gozará de los mismos derechos vitales que el trabajador urbano.

En igualdad de condiciones los patronos y empresas públicas o privadas tendrán la obligación de preferir a los trabajadores costarricenses. La ley fijará, en los casos ocurrentes, la proporción mínima de los trabajadores nacionales, atendiendo no sólo a su número sino también al monto total de los salarios o sueldos que se paguen.

Artículo 63.— Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de triple contribución forzosa del Estado, de los patronos y de los trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que ley determine.

La administración y gobierno de los seguros sociales estará a cargo de una institución permanente, con esfera de acción propia, llamada Caja Costarricense de Seguro Social, que desempeñará sus funciones con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Los fondos o reservas de los seguros sociales no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, y su manejo será hecho por la Caja, de

Pasa a la pág. SEIS

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.